DTHA-FHRD-OH-939-9-013

La Ciudad de Victoria dize que

Pleito con la Provincia de Alava sobre nulidad de la Eleccion de Diputado Gen.l celebrado en 25. de Nou.e del año proximo pasado, y la de Theniente de Diputado en el dicho mes.

Estado.

Tienen el de hallarse Concluso por parte de la Ciudad en 7. de Mayo deste año y mandados pasar a mi poder, y en ellos tienen las partes las prevenciones siguientes.

L. C. f.o 403. La Ciudad, previene que el Cons.o se sirva declarar por nula verificar y de ningun valor ni efecto la Eleccion de Diputado Gen.l ejecutada en 25. de Nouiembre proximo pasado en d.n Thomas Angel de Delarco, y la practicada en el siguiente dia de Theniente de Diputado a favor de d.n Santiago de Delarco y mandar q.e celebrandose nueva Junta Gen.l en la forma acostumbrada, se haga de nuevo la elleccion, con asistencia de los tres Electores separa-

e

dla Ciudad, conforme ala antigua Cos
dia, y concurrii.do D.n Agustin Luis de Alt
dibil, como uno dlos regidores dlecttores d
parte dla Ciudad, Declarando encaus
cevanis quepara el acto devemesanaes
lecciones y demas aque enlas Juntas Ge
rales dla Provincia Concurren los Regid
res dela Ciudad pueden y deuen ser adm
tidos aunqueuean Abogados, y mandas qu
desde luego se Deponga el Bastan de
Diputado General y zesen enel ejercicio
desus empleos, el Expresado D.n Thomas, y
su theniente D.n Santiago Velasco, restri
tuyendo aèl haber y fondo donde sehayan
sacado qualesquiera salarios, Gases, Emolu
mentos y pasos que conesse motibo seha-
yan executado ennombre dla Provincia
y Procuradores desus Hermandades, ò
costa dellos y demas quehayalugar, im-
poniendoles las mas graues penas mul-
tas y apercimin.tos paraque enlos subcesibo-
se abstengan desemejantes nouedades
y alteraciones, haciendo sobrado los pro-
nunciam.tos y declaraciones mas utiles y
combenientes afauor dela Ciudad.

127. La Provincia prevende que el Gov.or se
sirva aprovar y confirmar la elección de Dipu
tado Gen.l y nombram.to de thenientes mandan
do quela Ciudad y sus Capitulares, ò bezinos
y se axeplen alos dispuestos por las ordenanzas
ó leyes municipales conque se rixe la Provin.a
como parte individual de ella, ẽligiendo y nom
brando en calidad de dtos por Comisarios que
a su nombre concurran alas Juntas de la Prov.a
solo aquellas Personas que conforme alos preven.os
en las propias Leies y ordenanzas puedan y de
ben unicamente concurrir a su deliberacion sin
invitas para ello letrados Abogados ni demas
Personas que entren ordenanzas ni challan ex-
cluidas, cuia concurrencia sea con voto la una bos
y todos segun que por sus particulares representa-
ciones corresponde y deue corresponderla, declaran
dose que entran Juntas puedan proponer
y elegir por Diputado General, qualesquiera
naturales ó vezinos de todala Provincia, inclusa
la Ciudad de Victoria, que sea idoneo y persona
en quien concurran las especiales calidades
Provinciales que se requieren, han ã
tendido siempre y deuen atenderse, deuestã
mando en nombram.te la aprehension de la Ciudad
y haciendo ãfavor de la Provincia y sus Her
mandades los pronunciam.tos convenientes

Thamiendo e puesto en Dvada los autos
mandaron pasar a la vista del Sr. Fis
quien en su respuesta de 1º de Julio D

fol. 148. Julia que son prevenge tiene dos p
ter, la una de si d.n Agustin Luis de Mend
por Abogado tiene exclusion en las ordena
12. y 17. con que se ponen la Provincia de
Alaba, para concurrir con voto en la e
leccion de su Diputado General, y la vista d
sita de su vecindad la que se hizo en d.n Thom
Angel de Salazar en 25. de Noviem.e de 175
En Civil y general en las citadas d
Ordenanzas la aprehendencia de que los Abog
dos no sean admitidos a las Juntas, sino en
que en el se llame para determinado caso, en
que no lo han de intervenir, sin embargo de
que las Razones en que se funda la aprehen
sion en alguna como sucinta pende
dri por la Ciudad de Vitoria que no cede en
la Junta de Eleccion de Diputado Gener.l
que tiene su nombram.to sin que puedan
ocurrir contiendas, y en mas conforme
al Espiritu de las Ordenanzas, cuia fi
nalidad es observancia conduze a la paz, y quie
tud de los Interesados, la excepcion que
se opuso del Denunciado Mendibil que con
la Ciudad tubo probable motibo p.a esperar

quenos serepugnaria su avistencia, nivele
diputaria el voto en la suma, por los Exem-
plares de haverse visto el mismo Recurso vindicial
tad en varias que fueron presentados los ecs.nos
de la Provincia y el de el año de 1723. en que el.
Virrey Thomas de Ayala que se opone hera
Abogado, dio su voto en la Eleccion de Diputa
do General.

Estos antecedentes de que se vale la
Ciudad para apoyar su hecho le persuaden
el dro de que por la Exclusion de Arrendibil, se
le concedese tiempo competente para Apo-
derar otro en su lugar, y haviendose ejecut.do
en el mismo acto su suspara.n y la Eleccion de
Diputado General, con la cautela de haver
apuntado a el, para hacer saber la R.l Pro
vision; si el Conveso fuese vencido podria de
clarar que en conformidad de las ordenan
zas, no deven tener voto ni concurrir los Abo
gados en las Juntas, sino en los Casos ex-
ceptuados en las mismas, y mandar que
se haga Eleccion de Diputado Gen.l en la
forma acostumbrada, visto que se mue
que se suspenda la adevacuminacion hasta
que se prevengan las Compulsas que ha pedi-
do la Provincia por cuia parte no se ha
inovado el Expediente, i revolbera

el Conveso loquefuere dello aprouado.

Supuestos

Poxlas ordenanzas della Ciudad y Tuo aprouadas y confirmadas poxlos S.res Rey vepreuiene enla Doce.

fol. 1.º

Quepoxquantos laCiudad de Tuc xui ylas villas y Lugares y tierras de dha Hermandad embian algunas veces poxsus Procuradores alas dhas Cortes, hombres bu trados, los quales algunas beces toman y tienen cargo deayudar à algunos malfech xes, y otras personas quetienen delibrar algo enlas dhas Cortes procuran y hablan poxellos enellas, y vonparciales y toman poxfiar y quevotrosnes y Varones vnos con otros, evon causa de escandalos edivisio nes, aquenos ve ejecute nifapa la Justicia equenose oidenen lascosas enlas dhas Cor tes segun deuen vsando de alegaciones e deotras cosas non deuidas, poxende orde namos y mandamos que deaqui adelante ningunos Concejos deladha Ciudad y villas ylugares y tierras quevuelen embiar sus Procuradores quenos embien à Leonados ningunos poxsus Procuradores alas dhas Cortes, evi lembiaren que no vean

fol 2

Jcuidos, èquevin ellos façan y òxdenen, Loque
sedeuerè fazer y òxdenar, pexo quevi sobxe alqun
caso especial, quisièxen embiax alqunas vecex
alqun Letxado por Procuxadox, quesobxe elsho
caso solamente Lopuedan embiax, èvean Jcs
cuidos solamente para enelsho caso, è quapa
xa òtxas cosas tocantex paxadha Hermandad
embien suprocuxadox, elqual entienda jeneral
mente enotras Causas, èno Los dhos Letxa
dos, salbo sobxe àquelcaso especialmente so-
bxe que fuexen embiados.

Fol 2° Enlaoxdenanza 17. semanda quepox qu
anos algunos dlos Letxados quehansenido cax
go dladha Hermandad, y tandando enlas dhas
tas nosehanhauido algunas vecex en enlos dhos
segurys coms deuen y fauoxecen aquien quiexen
y facen todas las cosas avuda y amistad, poxque
hombxes que entienden mas, y poxque Xpia
nos Conviene, èconsintax cosas, y dlanças Lo
fechos dlas Justicias, afin dellebax salanio y
òtras cosas, è dilatan los negocios, poxmane
xa quelos que algo tienen delibxan enlas dhas
Justicias no pueden alcanzax Justicia y faxen
prander paxtes, evegun el credito quelex dan
enlas dhas Justicias ensus manos dèllos, en
faxex Justicia ò non, yencaso quenofagan
Justicia no oyan lasparteex quexasse dellos.

ni demandarles quenta, è ponen dubda
enxeladha Hermandad, è fazen quel
dha Hermandad fauxerca aquien ell
quieren, è algunas veces vehan como
zes y Abogados y Procuradores enlos fho
que quieren, y allende dello valaxis quel
dan llevan dineros dellas partes de Aves
xiad y devisas depoyciones, è porsacar ca
sas è coloxes non debidas, è porsaua de
llo vienegxarrdaño aladha Hermanda
y ala èjecucion dela Justicia, è hay deva
tes è contiendas sobxequien tomaxan, è
quien vexa letrado dela dha Hermandad pa
las dhas Juntas, y von causas deotros mu
chos males diviondias y paxtes deladha her
mandad segun quepox experiencia hasta
aqui aparecido; Ordenó. Porquantos los
dhos letrados von causa Deprangastos pa
xaladha Hermandad, assi porlos dhos -
mayauedives queles dan de quitacion en
cada año, como porlos mũ queles dan des
pues devalaxis porcadaun dia dlos que
evan enlas dhas Juntas, y entienden
enlos fhos deladha Hermandad, è por
ende ordenamos y mandamos que de
aqui adelante ladha Hermandad
ni la Ciudad, Villas y Lugares y tierras

Della en comun, ni particular no tomen, ni
tengan lexado alguno para que ande y estte
en las dtas Juntas, ni entienda en ellas, ni
en los fechos dellas, ni le den quitacion ni cosa
alguna por causa de ello salvo que vea y
y quiera por las ordenanzas y leyes deste
quaderno, y dell quaderno viejo segun dho
es, pues son claras y las pueden bien entender
è que quando algun caso dudoso naciese dho
alguno hubiese sobre que deban consultar y
hauer Consejo con lexado alguno que bayan ó-
embien á alguno lexado que sea bueno y debue
na conciencia, y sin sospecha y hayan su conse-
jo con el, y lo traigan ordenado y firmado dell
por mano ante que salan dtas Juntas y dho. dela
dha Hermandad, no hayan de andar, ni es-
tar, ni entender en lexado alguno segun dho
es.

fol. 5. Confirmacion de dtas ordenanzas y po-
der de Dn Francisco de Lenedo, dn. Fran. Medini-
lla y Dn. Agustin de Ahedo, Procuradores respec
tivos dellas Hermandades dela Ribera de
Recurso al Conv.o en 27. de oct.e de 759 y tierras que llaman el Conde dela Villa
de Salinillas, ses cumplio all Conv.o en 27 de oct.e
dela. proximo pasado y se dijo que en embar
go de cualquiera oposicion la Junta de Diputados en
las elecciones de Dn. Miguel del mes anoe.
hauia nombrado por uno de sus Diputados

al Lien.do Dn Agustin Luis de Mendibil
pado de vuestra Sr.a Consejos y vecinos de
paraque en conformidad de la Concordia
lebrada en la referida Ciudad y la
vincia, concurriese ala elección de Dy
tado General que devia de celebrar en
mes de mayo inmediato cinque hubie
antes en la Ciudad, para darse el Co
curso devido dos Regidores, y Procurador
General, que juntos con los otros tres dem
nombrar la Provincia para dha elección
por lo que se bulneraban y violaban otras
ordenanzas, siendo assi que en su cumpli
miento y observancia se debia observar la
quietud y validad publica de la Provin
cia: En cuia atencion concluyeron pidi
endo se sirviese el Cons.o mandar librar
Despacho paraque assi el Regido Dn
Agustin Luis de Mendibil, como otro qual
lesquiera que fuese nombrado por la Prov.a
y en quien concurriese la qualidad de
Abogado, se abstubiese de asistir ala Jun
ta que se hauia de celebrar para la elec-
cion de Diputado Gen.l arreglandose
la dha Ciudad en todo alas Leyes y ordenan-
zas de la Provincia, en cuia virtud celebrá

fo 18

Provision mandando que la Just.ª, Regim.to y
Diputado Gen.l dlla Ciudad de Xerez, ô bien
quien y quandoquien, puntualm.te las ôrden.
que se expresavan, y la costumbre que hubiè
se hauido en el avisos que se refería sin
dar lugar auu contradiccion en manera
alguna con apercibimiento, cuio despacho
se libró en 31. del mismo mes, y estando para
hacer la elección de Diputado Gen.l en el dia
25. de Noviembre, Juntos todos los Vocales en
la sala Capitular se leyó vn escrito que hubo
sado Mendibil, en nombre de dcho Procurador
los dos ôtros dos electores dlla Ciudad exponi
endo al Diputado y demas Vocales que respec
to hauerse hecho saber el Despacho en
aquel tiempo y permitido para
que participar en la vecindad dla Ciudad, para
que si quisiese por sus votos, nombrase
ôtros electores, en lugar de dcho Mendibil, lo q
no les permitieron, por lo que bolbieron á
protestar, y intentaron salir dla sala
a lo que no les dió lugar el Diputado Gen.l
mandando se juramentasen los cinco elec-
tores, en lo que combinieron los dos dla Ciud.
vaso protesta de reservar el uso de sus vo-
tos, para quando lo estubiesen por conbeniente
y hacer si por convenir, diferencias.

fol 18.

y debaxe, se confirmaxian con ellos e
eleccion paxaron à hacerla y poxmay
numero de Votos que fueron los tres de
Provincia, nombraxon à D.n Thomas A
pel de Velasco, poxlo que bolbieron a
pecia sus poxcuxaxes, los dos dela Ciud
dlas Hermandades de Ayala, Llo de
y Bzanoevilla.

f.o 12. Deoida testimonio Resultta qué
en dha Junta quiendose cele
brado Junta particular dlaque concu
xrieron el muy Dipuxado Gen.l D.n Jph
Gonzalez de Echavarri, Procuxador vn
dicho dela Ciudad y los demas Procuxadoxes
dlas Hermandades dela Provincia, repue
sento el Dipuxado, que en attencion aun
mucha Vedad, y los achaques que padecia
sele nombraxe desde luego interino, y the
niente para los impedimentos y auxen
que poxsus Enfermedades y otros justos
motibos, sele podian ofrecer, encargado de
lo qual el Procuxador sindico, dijo que el
motibo de haver concurxido dezeaxpun
tar hauia sido solo el de protestar en

nombre della Ciudad, la nulidad de lo q[ue] se hiciere como ejecutado por el Diputado, q[ue] no estaba lexaminam.te ellecto, con mas los daños y perxuicios q[ue] se pudieren seguir den hallarse la Lexuinicia y Junta con Diputado leximinado, que asi lo proveyeron y pidio termino q[ue] se le mandó dar, y los demas Vocales con Acuerdo de D.n Vicente Thomas de Ayala su Asesor, arreglandose a lo resuelto en esta Junta Gen.l en la q[ue] se dispuso que el Theniente q[ue] se nombrare hubiese de ser el que acababa de cesar en los empleos de Diputado Gen.l por lo que eligieron ad.n Santiago de Velasco, lo que bolvio a proveerxaan el Procurador Sindico.

Auto

fol 26. Cumplido principio en el Corr.to en 7. de Dic.e de 1759. por ped.n to prevenido a nombre della Ciudad en el que haciendo relacion delos antecedentes referidos y delos perxuicios q[ue] se le siguinaban por no hallarse verificado la concurrencia de tres botos, y notar se celebrado la eleccion como hera debido para evitar los daños q[ue] se recelaban de q[ue] no hallase la Provincia con Diputado q[ue] salisfam.te velase las Cornisiones q[ue] por R.s Cedulas y Previlegios estaban encargadas avia el Corregim.te

électo; Concluió pidiendo quepara reclamar
tan nulidades, sela comunicase qualesquiera
pretensión queve hubiese prespuesto por la
Provincia de Alava Procuradores dever
Hermandades en el ayuntpto, acuis fin hizo
compesente contradicion protestando pedir
anos ayudàs conviniese: Dels quevernan
ds dar traslado depapse ápapse y conlo que
Dixesen pasase delor. fiscal y retraxese:

fol. 122

fol.o 13.

Demanda de la Ciudad.

En 14 de Henero deese año formalizo la
Ciudad su Demanda, y visto dho la apresen-
tacion que queda Referida fundandose para
ello enlos Instrumentos queve dixan en
culupas, y por dos otros vien, pidió enel pmie.
ro Provision, paraque con citacion contraria
se compulsase delos libros de Acuerdos dela
Provincia loqueve señalase delos años de 1728.
1742. 754. y 759. Y porello otrosi que atento à que
la nouedad ocasiona rehusia intentado en
nombre de ttres Procuradores dela Her-
mandad dela Provincia, Y portenion de
pone esta rehusia valido pidiendo los autos
para causar dilaciones conla mulatitud.
de papeles, viendo vno mismo el dho que

fol. 1

Expedi
Comu
excep
dim.

demàn prsponer, veler mandave convenir en
vnnimo Exsuxador, y bajo vnnimo conve-
to acordarlav defenvav quevabieven quexa
alsqueve Decreto traslado enlo principal
y enquanto alos dos ôtrosvien, como lo pedia.

fol. 122. Como los autos la Exsuincia en 16. dete
nero, y en 23 defebrero, valis pidiendo vevnieve
a ellos el Expediente Inuentuado porla Ciudad
sobre quela concedeive Licencia para embiar co-
mixario del requimiento de repelen prote-
tando que enel vinexin nole coxxeive termino y
mandado asi; resultra: Que en 17. de Dicien
de 59. pidio la Ciudad que en atencion aque en
7. delmismo hauia presentado escrito, y porvn
otrosi pidio quevele concedeive Licencia para
Expedte sobre Comisario pa. y embiar alsta Corte a costa devn propio àdn.
exceptenio, pe y Agustin Luis de Mendivil vn comisionado, para
dmto dela Ciud. y elrequirimento dedha Inuarancia, alsquepor
enuncer nose dijxio; y xxespectto aqueviu la
del Conv. hauiarsenido dn. Santiago de Velasco
Theniente de Diputado Genl. Comisiona
do dela Exsuincia y acosta dedha avequivieve
pleito, porlo queve hacia mas prexuia la avio.
dellcomisario dela Ciudad, invistio en g.
semandare assi, y quando àello no hubieve
lugar selenotifiare àdn. Santiago de

Delauco, valiose inconvinientes dessa C
y quando no que en caso de permanecer
ella fuese anssosa y vrgente valasse a
no dela Exoñera, acuio passo contrario
ya la sussidad con la vexatapasse Por mo
si quemediasse aque el Delauco Diputado
por su abanzada hedad de 82. años y accide
der que padecia se hallaba imposibilitado
de atender al Gouierno dela Provincia y
asimismo visto d. Santiago nombrado
theniente en esta Corte de que se pusiese en
el Abandono desde Empleo, se viniese el
Con. mandase Deponiar el Baston de
Diputado Gen. en la Persona que fuese de
su agrado, en uno delos muchos Caualleros de
cion dela Ciudad, para lo que se libase
Despacho: Alo que se Decreto se notificase
Auto en lle pte y à D. Santiago de Delauco Conuiniendo que
fol 146. se decia delos negocios dela Provincia que
no teniendo licencia, se reconuiniese della
y en caso de permanecer en esta Corte
fuese ansiosa sin dilatar su viaje alguno
y en su ausencia aloque la Ciudad proueyendo de
embiar Diputado, por ora no hauia

fol 149.

lupax, y vvave dendio adonde y como lacon-
binieve. Tenquanos deloxxoi paxae allv. pi-
cal conlos anxecedentes pendientes. Cuiapxo
bidencia sin embaxgo devaxiav diligencias q.
quevxpracticaxon, no xepudo hacexvaven dchs d.
Santiago hasta eldia 7. de Dtenero deste an.,
Fen 12. declxmimo valis este diciendo, hauenvido
xenvenida alaxeste, encalidad de Comivanio de
l. 119. larxferida Provincia principalmente para
dim.to dell cumplimentaxe ennombxe dellà S. M. y
mivanio solicitax laconfirmacion deesu Privilegio y pre
heminencias, como siempxe sehauia acostum
brado, sinqueporesto llenase salario alguno d
diendo igualmente inciensu el abandono dela
Provincia, porloque concluio pidiendo sele hiciese
saber ala Ciudad xxpusiese su pxetensionen
forma enel expediente pxal que asi lemandó
Encumplim.to delo qual presentó la Ciudad el es-
crito de 14. de Dtenero quexa xferido, alquexe-
fol. 127. pondió la Provincia en 19. de Abril, conlapxeven
Pedim.to dela cion que queda xferida y poxmostxosi paxa q
Provincia en se acreditase lo que alegó pidió Despacho paxa
19. de Ab.l que conciliacion comunidad xedujesen los testim.s
que pidiese delos libxos Capitulaxes y gener.s
fol 136 b.ta dela Provincia y Ciudad, alo que vve Decxetó

Traslado en lo principal, Y en quanto a
õcion se libre el Despacho compulsor
el que le presenta se sirua de mandar se le
evacuado que fuere, con apercibim.to que
contumacia en la execucion de los aut
sin lar Compulsar.

Conclusion de la Ciudad f.o 138. f.o 148. y 143.

En 7. de Mayo concluio la Ciudad, y e
tiene de lo mismo pidio la prorroga de tres
de 12. dias el que se le concedió, y en 29. pr
sentò vn testimonio dado por el escriuano
que en cuenta en las Compulsar por el que
resulta que aunque desde el dia 26. del mes
de Abril se hallara auiendo con concurr
rencia de las partes, tres horas por la mañ
ñana y tres por la tarde auia cansar las com
pulsar que se señalaban por la Corre
dia, pera imposible euacuarlas sin que se
le concediese mas termino, por lo que con
cluio pidiendo se le señalase el que fuese de el
agrado del Conv.o quien sin oirlo concedio
el de 20. dias mas, con denegacion.

fol. 145.

Vltimam.te en 20. de Junio compareci
tacion de dicho nuevo testimonio por el que
constaua ser muchos los lances y sucesos
que comprehendian las compulsas y
Instrumentos demas que demediana

f. 148

antiquedad y difícil lectura, por lo que vino con
harto de hauer multiplicado Amanuenses
le ha sido imposible el bacuarlas, sin que le
concediese el termino de dos meses mas, pi-
diendo se entienda assi lo que pide Decreto Ro ha
lugar: Encuis estado se acuso rebeldia al
Or. fiscal que en la que ha hecho, y embio
tan mandado, en 7. de Julio presento la provincia
del 150. txes quadernos de Compulsas diciendo que p.
Queuda en Compulsas la Provincia en 7. de Julio
no hauerla concedido el termino competente
no las hauia concluido, y sin embargo presen
taba las hasta alli hechas pide la prose-
cucion de continuarlas siempre que le concedie
se mas termino, replicando abmimo fin sin
causar inuasancia, de la prosidencia en que se
vinio el Sor. deneganle, y concluio pidiendo
que sin embargo de ella se le concediese el co-
rrespondiente para concluir la compulsa
que pidio. remando para ampoder.
Pedimto. de la Ciudad.
En 23. de Julio presento pedimto. la
Ciudad en el que dixo: Que en el pleito que
el Sr. fiscal en nombre de la Provincia en algun modo
condescendia en que se permitiese a la Provin.
Procurador el Lopez de Encuis estado se hauia
hecho parte presentando tres quadern

de Compulsar que dijo ser las que hauia
dido sacar, y acuio final prouexxio comu
axlar siempre que sele dicie terminis, y
mediante que vsapamente exponia la f.º 28.
necesidad. de compulsar mas Instrum.º f.º 27.
sin señalar quales, solo con el animo d
dar dilaciones en perjuicio, se denegaue
el Despacho para mas vna compulsar, ó q
ando se estimase dijno de conceder fue
por vna breue y perentoria termino y co
la aprecia calidad de que se hallase ene
Conv.º los Instrumentos de que pretende
dia valerse, mandando que desde luego
se deposytase el Baston de Diputado q
nexal en persona imparcial vecino de dha
Ciudad, conforme alas Concordias, pouer
el dominio para cobrar las dilaciones.
y perjuicios que causaba la retardacion de
estos autos y sobre lo que tenia hecha vis-
ta a la Ciudad, sin hauerse dado prouid.
alguna; y por otra peticion, que respecto
alo voluminoso del Expedte. y por de
mucho embarazo que resulta en la pron.
pasase alaverpunda del Gouierno, todo lo
qual remandó poner con los antes emmpoº.

Y Instrumentos que presenta la Ciudad---

f.º 28. y f.º 27.

Por dos testimonios dados por los Escr.nos de Ayuntam.to sehan compulsado la Escritura de Concordia celebrada entre la Ciudad y Provincia en 18. de febrero de 1535. y su confirmacion por el Ex.mo Emperador Carlos quinto en Sto. de Alb.l del mismo año de que se vsa.

Y habiendose suscitado varios pleitos entre Ciudad y Provincia, sobre la Eleccion de Diputado Gen.l cuio empleo se hallaba vacante por muerte de Diego Martinez de Alaba Diputado que fue durante su vida para contar los y que en los subcesivos se evitasen, acordaron que en la eleccion que se debe celebrar de Diputado Gen.l respecto de ser los oficios assi de Escribanos pertenecientes de la Ciudad. y Provincia, se guarde el mismo metodo y orden en la Eleccion de Diputado, teniendo para ella Voto, los dos Regidores y Procurador Sindico de la Ciudad, y los otros tres Votos fueren los q.e nombrare la Provincia, y aquellos que menos noticia tubieren de los vecinos y moradores

de dha Ciudad, donde de comunes y pas
empre/samar hauiadeser elegido el dho
puiiado Gen.l y estados ser el ecssoser/sum
pan Juram.to en forma sobre la señal de
Cruz y vanos Dbanpelios que vien y fue
elegirán vnvecino della Ciudad, comun
no fuere Alcalde, Regidor, ni Procura
della en aquel año della elección, para
no se hallaren dos oficios principales en vn
Persona, y valiere por elegido el que mas bo
uuviere dellos ses, y en el caso de quemo ve
biniesen y estuviesen en igualdad. de ello
se hechasen suertes y fuese recibido por D
puiiado Gen.l el que asi fuese elegido.

Pza. Corr.te fol.2 35. 6ta Lo mismo testimonio represento copia de
Una escriptura de Tranvaccion y apuvse he
cha en el Lugar de Durbaran en 12. de Sept.e fol.
de 1607. en la Ciudad y Provincia sobre
la elección y nombram.to de Capitan Gen
que hauia de mandar la gente de Guerra
conquista Ciudad y Provincia seruian
a D M. a fin de cortar las diferencias
y pleitos que sobre dha elección se hauian
suscitado, para lo qual dieron poder bast.e

alos Comisarios quenombraron y estos ve
combinieron enque dllamanera queve hacia
la elección y nombram.to de Diputado Gen.l de
la dha Ciudad y Provincia se hacia de hacer el
nombram.to de Capitan Gen.l concurriendo
en el trez botos dlla Ciudad y otros trez dela
Provincia y quelos primeros hacian deven
los dos Regidores y Procuradores Sindico y los
dela Provincia trez Procuradores dllas mes
mandaden los que fueren nombrados por ella,
y el quemas botos dllos ve intubiese, ora fuese
el Diputado Gen.l ora otro qualesquiera de
ella, fuese elegido y nombrado y quen
pudiesse dllatha Provincia ni fuera de ella
pudiera ser elegido ni nombrado para dha carg.
cuio corbeno se aprobó y ratificó por la Pro.
fol. 48. b.ta vincia y la Ciudad en las de cinquenta y seis
tibas que vobo en ella ora sean en 16. de Nou
dellmismo año.

fol. 55. Despues en 23. de Noviembre dlmismo
ora sean ora Escripturra en la que se mien
do pretende los inconvenientes que hauia de
dembarar el Empleo de Capitan Gen.l de
el de Diputado Gen.l y que en las ocasiones
y apretadas que se ofreciesen acudir prender

conviendan y diferiencian sobre el Imp
y Jurisdiccion que acadauno destos ofizio
breue depertenezca lo que redundara en da
y perjuizio dela Provinzia declarando la
costa antecedente y desando la entrado lo de
en fuerza y vigor, Acordaron vnia y ar
dho ofizio de Capitan General del Dip
do General, devuelue que el que fuere eleca
por Diputado sea y se entienda nombrad
Capitan con condizion y adicamento que
dho Diputado General que conforme al
expuesto hadeser Capitan, Durando auen
dela Provincia, ò legitimam^te impedido para
no poder exercer el ofizio de Capitan no le
ha de poder sobstituir ni delegar en otra
Persona sino que ueue haya de elegir por lo c.
mismo ser elecsones, devuelue que el ofi
cio de Diputado General, puedan ser de
legable y no el de Capitan; Cuio acuerdo se
aprobó y ratifico por las partes y se confir
mó por Zedula de S M. de 22. de Nouiem
bre de 1602.

fol. 66. Otro testimonio de dos zedulas
sus thas 20. de Septiembre y 25. de Octu.

fol 1°

de 1609. Alar que la primera dexo si la eleccion
fecha de Capitan General por los Procura
dores dela Provincia y Hermandades, vin
concurrencia dlos tres electores dlla Ciudad
poner contrario alo prevenido y dispuesto en
la concordia mandando la guardan; Alare
gando hizo la misma Dexopacion añadien
do que en ausencia aquellos Procuradores dela
Provincia no echaran sumado para hacer nue
va eleccion como representa y mandaba
en la Cedula antecedente, si requeridos con
ella no lo hiciesen dentro de ocho dias; los tres
electores dela Ciudad pasaren a los alegui
y el que nombraren fuese puesto en propuesta.

fol.º 74. Una Executoria Ganada por la Ciudad
por autos de Vista y revista del Consejo de dos
de Marzo y 16. de Mayo de 1758. en el pleito que
sustuvieron con motivo dlas mercedes que hizo la
Provincia en 25. de Noviembre de 1657. en el que
Decretò que por quantos hexamenes fuesen y vali
guetubiesen honrados y beneficiados, estos
honores y empleos avian Individuos viendo el
principal el de Diputado Gen.l para que
se preparasen entretanto siempre que hu
biese de hacer la eleccion de tres en tres años
siguiendose el hueco de quince, devuelve q.

hauia pasado estos no pudiese ver t
do el que no auer lo hubiese obtenido
uiendo se notificado este Acuerdo alos
sidores y Procurador sindico de la Ci
que se hauian juntado para la eleccio
de Diputado no quisieron asentir y
protestaron y sin embargo los regido
de la Junta lo aprouaron y pasaron a
cer la eleccion nombrando a d. Juan
de Velasco vecino de la Ciudad y le dieron p
sesion lo que siendo bolbio a protestar
Procurador sindico y puesta sobre ella la
Demanda en el Conv.o y plenitud en
estado se mando pasar al Alv.or fiscal quien
dijo que el dho Acuerdo hera contra la Or
cordia hecha entre el Corpo del Alv.or Empera
dor Carlos quinto, y la eleccion no hauia
sido Jexaminada, con lo que y lo dho por las par
tes se dio el Auto de vista en el que se dijo
Se hauia de confirmar el Acuerdo
y Decreto hecho por la Provincia el dia 23.
de Noviembre de 657. en Razon de el hue
co de quince años que hauian de auer los
que fuesen elegidos; el que dieron por

f. 87.

nulo y la elección hecha en d.n Juan Ant.o
de Velarco, y la Provision que de él vele dio
contra lo demas obrado, mandando se
hiciese nueva elección, segun lo prevenido
en dha Concordia sobre este auto Rayo el
de revista confirmando lo en todo y por
todo segun en el se contiene.

fol. 87. Del Libro de Decretos de la Provincia
que rigio desde el año de 1711. hasta el de 1724.
se compulsó el Decreto de 22. de Noviembre
de 1723. del que consta que d.n Miguel de
S.n Juan y d.n Vicente Thomas de Ayala
Abogado de los reales Consejos y Vecinos de
la Ciudad fueron dla Junta y el primero la
manifestó guardando la Ciudad de el d.ho y
accion que la pertenecia en la elección de Offi-
cios de 29. de Septiembre antecedente hauia
nombrado por vecinos dla Provincia
para vn año à Jph dela Pedrosa y Ramas
al qual prevenia en nombre dela Ciu.d
los dela Junta le admitieron, por el que se
le recibio Juramento y para Justificar
la qualidad de Abogado de dho Ayala
fol. 90. se compulsaron dela Junta de el dia 24.
siguiente con Dictamen dado por el dho
y d.n Ambrosio Bermueco, Ramanego.

y dos Decretos enque eleb mar
paxar como avalen Abogados cien
Cantidad demàs poxel trauaxo y ocu
cion que hauian tenido enreaxiar dilig

fol. 91. Compulsion Judizial de la ac
pza 3. f 21 y. ò Junta celebrada en 25. de Noviem
de 1723. paxa la elecciòn de Diputado
rexal y alaque concurrieron regun
dispuesto en la concordia poxparte del
Ciudad. d. Miguel Geronimo del. Tu
y dn Vizente thomas de Ayala regidoxa
xes y el Procurador Sindico General, los
quales Juntos conlos treb quenombrò la
Provincia paxaron à hacer la elecciòn y n
confirmandose enlos votos rehechazon
sucesibamente entre el Marquez de Villa alego
nombrado poxla Provincia, y d. Ygn Joxa
quis de Landaburu propuesto poxla Ciudad
y recayò enestte lauesste y fue admitido
paxa all Cmplio haviendo hecho el Juxa-
mento acostumbrado.

fol. 96. Otro Testimonio sacado de èl libro
de Decretos y Juntas Generales y elec-
ciones de oficios que dio principio en 4 de
Mayo del 747. y enel se halla un Decreto

Olla celebrada en 22. de Noviembre de 754. de
el que corrra que avivarieron a ella D.n Barth.o
lome Jph de Zubia y D.n Aguarin Luis de Men
doril Regidores dela Ciudad y prevenyeron no ex.
en nombre della el que fue admitido vin conza
dicion Asimismo dixar tres prevenyaciones de
hechar para elmismo empleo, en los años de 1728.
1742. y 1749. y envoda ellas, avivirs apresentan
como Regidor vn Abogado, sinque hunviese hauido
por la Provincia reparo, ni hechose contradicion
alguna.

2.a f.o 1.o

Vltimam.te hapresentado la Ciudad, vn
testimonio dado en la noche del dia 26. de Nov.e
del año pasado por el que consta elmodo y for
ma conque se hizo saver a D.n Aguarin Luis
de Mendivil el Despacho que hamostrado
en el pleito sobre que hizo y demas
diligencias que practico.

C. f.o 99

Y
Instrumentos que re
sultan Compulsados por
la Provincia en los tres
Quadernos que ha apresent.do

Quad.no 1.o f.o 16.

Ordinario de la Provicion librada en 26. de
Abril deste año se han compulsado del Ar
chivo y sala Capitular de la Provincia, las
Ordenanzas de essa que se hallan confir
madas por el Sr. Dn Emperador Carlos V. y

son la 1.ª 2.ª 3.ª 7.ª 8.ª 10.ª 11.ª 12.ª 13.ª 14.ª 283.
19.ª 31.ª 32.ª 33.ª 35.ª y 54.ª aunque vea
aunque sea económico y la 13. y 18. con
mucha que quedan reservadas en los sup
tos y hablan de los Abogados, solo con
vacidad de decirse en ellos sea la 12. y
fol.º 61. El Privilegio concedido en dos de A
de 1338. por el Sr. D.n Alonso XI. aquien
se encargó la Provincia, el que se halla co
firmado por todos los Sres. Reyes hasta el
Sr. D.n Ph.e V.
fol. 76. Una Cedula de este Libro de 6. de Ag
de 1703. para que todos los Despachos que
vengan a Juicio de Comision se presenten
en la Junta Gen.l ó particular si estuvie
se congregada, y sino ante el Diputado Ge
neral, segun se observa en la Provincia
de Guipuzcoa.
fol 79. Una Razon de las Cuadrillas y
Hermandades que compone la Prov.a
y papeles que tiene, y son seis Cuadrillas
Cincuenta y tres hermandades, y todas
papeles, previniendose que la Ciudad de
compone de 18. hermandades, por quien
habla.

283. El formulario dell Poder quehan de dar las Hermandades alos Procuradores quando los embian alas Juntas Generales ò Particulares.

Ley. 86. Otra real Provision à favor dell Diputado General y Provincia dellas Hermandades para quelas Justicias ordinarias no se entrometan enlo que el Diputado y Alcaldes dellaHermandad procedieren enlos casos pertenecientes ponen quaderno de Hermandad y quevi algo les quisieren pedir ò embarazar en el exercicio de suoficios, lo pidan ante el Diputado ò Junta Gen.l ò ante los Alcaldes dell Crimen de Valladolid.

Lob. 91. El Capitulo 7.º de el libro dellas Leyes y fueros della Provincia de Guipuzcoa, en elqueve prohibe quelos Abogados entren enlas Juntas Generales, baxo cierta pena pecuniaria.

fo. 93. hasta fol. 6ta. El Prologo dellabra de Juramento della Provincia, el formulario delos que han de hacer el Diputado Gen.l suTheniente los Corregidores Diputados y Procuradores dellas Juntas Generales y particulares y un Decreto de 22. de Ab.l de 1729. porelquemanda forman nuevam.te elmodo de hacer los Juramentos.

fol. 103. Una Executoria librada en 2.
henero de 1621. à favor de la Provin
cia, y Ciudad de Iuvia y 7 166. 6ta
de la Chancilleria de Valladolid. de v
de Ab.l de 618. y 15. de Diziembre de
en la Iurisdicia que entre la Ciudad y
Provincia de Alava sobre conocimto de la ca
hecha por la Iunta Gen.l en 29. de Nou
de 1614. en la qual mandò que los cor.
pusiesen en los papeles y Acuerdos el tu
lo de Provincia de Alaba, vindarle ótr
nombre, lo qual escusaron el pleito y lo fo
maliziaron, pretendiendo la Ciudad ve
bcle dar tenor lo de Provincia de dichos
y hermandades de Alaba; Mapresup
Deuerse nombrar Provincia de Alava
yvan dentro todos los escrivanos en los
papeles y quadernos que hiciesen sobre que
fuesen los autos encaminado Mayo clauso
de vuelta confirmando todo lo hecho en la
Iunta Gen.l de 25. de Nouiem.e de 614. y de
clarando pertenecer a dha Provincia el
derecho de nombrar los escrivanos los autos
Iudiciales y extrajudiciales que ocurriesen

con el nombre de Provincia de Alaba, Con
denando a la Ciudad aque en ningun tiempo
fol. 166. 6ta. se intitule ni nombre con el titulo de
Provincia. Haviendo suplicado la Ciudad de
este auto è introducido en el grado de suplica-
cion de que se declarase por Camera de
la apresentacion de que se declarase por Camera de
la Provincia de Alaba, recayó el de esta vista fr.
el que se confirmò el de vista, y en quanto a
la mera apresentacion de denominarse Camera
de la Provincia de Alaba, se absolvia y dispon
libre a esta, imponiendo sobre ello a la Ciud.
perpetuo silencio sin perjuicio de las preten
siones que tuviese contra la Provincia sobre
dichas preheminencias.

fol. 171. Un Decreto de el dia 2o. de Novienr.e de
1529. en el que se hace relacion de que havien
dose hablado en la Junta que la Ciudad tu
via facultad de poner dos Corr.es y unidad
de votos para el Diputado y Capitan se in
quietaron los que la componian, de suerte
que el Diputado General para ayrarse para los
impuso la pena de arroba mil mrs.
a quien por entonces hablase sobre ello.

fol. 172. Otro Decreto de la Provincia del dia
28. de Hen.o de 1534. por el que parece con

vinieron en quela ciudad tubiese tres
tos para la eleccion de Diputado Gene
respectos aque enuiados los ofizios dela S.ª 201-2
auui de escriuanos como de comunidad, elora.
emporehauia tenido delos dos oficiales e
uno combiniendose en quelos tres dela C
fuesen los dos Regidores y Procurador vid. 208.
co, y los dela Provincia, los que estos elijie
cuio decreto presentado el Procurador de
Salbatierra y otros quatro diputados co
tauan con sus poderes, y que auui repusieron
por terminos despues delqual uenjue
Real Cedula de Confirmacion de 8o. de
de 1535. que en la summa que se hallapre
senrada por la ciudad.

fol. 199. 6ta. Se hapuesto un testimo. de que en el li
bro de Decretos dela Provincia, que Reçi
desde el año de 1520. hasta el de 1536. nose
hallan laudos acerca del dia 28. de Ten.
de 1534. en los que se dice hauerse dado
ala Ciudad los tres botos para la eleccion
de Diputado, pero es de aduertir que al
principio delos compromisos de estos ac-
tos se dice reuocacion de los libros enqua

dexnado separados, e nelquerdo sepusiexón
exnas dos actas.

fol.º 208. Dos procuxadoxes delas procuradoxes de
valbaxienxay S.n Millan, paraquela Ciudad
no tubiesen mas de vn boto en la eleccion de Di-
putado Gen.l

Vn Decreto de 24. de Novien.e de 658. en
elquesehace mencion de que el Procuxador vin
dico dela Ciudad hauia hecho prevenire al D
Tuxoxa Gen.l quesin notixia dela Ciudad, vuv
Ajenuev en la Malhan.a de Dall.d hauian
conseguido ejecutoxia en el pleito sobre los 15.
años de tueco conlaque requixio ala Procu
y aunque esta lo bedecio la procuxadoxa
los Procuxadoxes de valbaxienxa y S.n Millan
los que hipualm.te protestaxon la nueba elec-
cion de Diputados Gen.l que se intentaba ha
cer.

fol.º 217. Vn testimonio dela Eleccion de Diputados
celebrada en 25. de Novien.e de 1567. laque
sehizo por votos de los tres Electores dela Provincia
sin concurxir los dela Ciudad, y eligieron a
Chrisobal de Alegxia paralos trevaños
siguientes, alque hicieron Juramento
y dieron posesion. y hipualm.te ponen testimo
dela Camara de V.A. acaba celebradas-

Oeu de V. M. Con. haura V. Almoin
to dar lauque conuda hauer auisado
Procuradas sindics de la Ciudad, con la qu
iuberuoan acreduràn la auisserencià de
alas eleccions, y nò hauentlau recla
do no obseruarse nohauer auisado los
pidoner della.

fol.° 239. Otra Testimonio de una Acta de

Junta particular que se celebrò en 20. de
Mayo de 1627. con auisserencià del Deputa
dio de la Ciudad, en la que fuè proueyda
el Diputado Gen. tenia que seruir de
Corde, por lo que hera apresciò nombrar te
niente y diputo para ello, à Fran.co de Ro
drana, Vecino de la Ciudad. y hauiendo
aprouado y confirmado la proposicion los
constituyentes de la Junta, se le llamò
à Nauarra, y Recibio Juramento, y ejer
ciò el Empleo de Diputado En ausencia
del propietarios.

fol. 241. hasta 263. Otro testimo. de lo acaeçido en hipual nom
bramiento de Theniente en diferentes
años y otro hipual de la àcta, celebrada
en 17. de Nouiembre de 1517. en la que

representen revocasen los dos Comisarios p
que alborotasen entodas las hermandades
Diez y quadrillas, y que aquien tocase concu
rriese alas Juntas particulares, fuesen
ò no vecinos dela Ciudad, y en contravencion
poner nueve nombramientos hechos en
sujetos dela Provincia endiferentes años.
cinque hubiese tocado avecinos dela Ciud.

fol. 290. Ytt. Testimonio de Danair diligencias
hasta 415. practicadas ainstancia del Sor Procor sindico
dela Ciudad. sobre el Empleo de primer Comisa
rio en elque vehan copiado todos los votos de S
los Concurrentes, y despues el Exped.te sub-
sanado en la suma sobre la diminucion de el
Empleo de Diputado Gen.l que hizo elg.l
lo obtenia y resuelve admitais.

fol. 416. Ytt. Testimonio delas tres actas re
servadas celebradas en los dias 22. 24. y 25.
de Noviembre proximo pasado, en que concurre
dcel Procurador sindico dela Ciudad, en
las que consta que estando en la Junta
celebrada en la Parroquia de Santa Catalina en el dia 22. D.n Juan
Thapo de Velasco Diputado General, hizo
presente, hauia quedado con en que
podia tener interes la Ciudad, por lo que

pidio quelos Los Capitulares quefueren de
verdlieren, y hauiendo ẽpezado estos ma
to alos reuisores que enquanto alas dilig
as quevele hauian encarçado porla Prouin
enla diputacia subcesiuada entre esta y la
sas enelmes de Deziembre antecedente
motiuo dequal dlas dos hauia de exp
xida enbiazen la Proclamacion del Rey
estos Sr. D. Carlos Terzero hauia practica
vazias diligencias de todo loquele dieron la
graciar, continuandole las facultades de q
ennombre dela Prouincia hiciese las dem
diligencias correspondientes: Enla dicha quad.
immediata de 24. de Nouiem. hauiendo prac
ticado las mismas diligencias que enla an
teredente para excluir alos Capitulares de
la Ciudad, D. Francisco Liriedo, Procurador Ge
neral dela Hermandad dela Ribera, pre-
senò la real Prouision de 31. de Octubre
de 759. enlaquevemandaba guardar los
Capitulos 12. y 17. dell Quaderno de ordena-
nzas, laque despues de hauerla pasado del
Acuerdo dela Junta immediata dell dia
25. resolbieron nose admitiese del Liriedo.

D.n Apuxxn Luis de Mendivil, vno delos
Regidores desta Ciudad, mediante sus empleos
de Abogado, en el caso de que concurra en p.te
parte dela Ciudad, como Electos della, pa
ra la eleccion de Diputado General que ha de
hacer en aquel dia, Tenla clarima desta
hecha en 23. de Abril deste año y manifestada
el poder que dà toda la Provincia mienta dicha
parte para el referido efecto desta Provincia con
tra la Ciudad. testificando el Escrivano dela Compul
sa, que el Libro mayor antiguo de Decretos de
la Provincia, en el que Rige desde el año de 1502.

quad. no 2.º

Memorial ajustado del pleito litigado
en la Ciudad y Provincia, sobre el titulo y
denominacion que esta debe tener y hauer
pretendido la Ciudad ser Cauesa della, cuia
execucion ya queda referida.

quad. no 3.º fol.º 1.º

Del Libro de actas de la Provincia que
Rige desde 20. de Ab.l de 1600. hasta el de 1622. se
compulso desde la acta de 1.o de Julio de 1600.
de la que resulta que haciendose echo eleccion
de Diputado Gen.l el dia 27. de Junio por mu
erte de fauor de Apuxxe, err.n oxxmio de
Apuxxe aquien por los Procuradores de

tienan la Provincia de la haia igual
nombrado Capitan de Gente de Gue
conquista Provincia sirue al Rey. ha
pado a vna noticia q̃ la Ciudad poui ha
pasado a hacer nombram.to de Capitan
Thagente, en cumplim.to de q̃ tenian x.
dudan que exim.s de la q̃ uemanda q
respecto a ven la Ciudad Camera de la Pro
uincia acuda a la Gente de Guerra, vay
sola Capitania de Rupebi sanchez de
turana Capitan nombrado por ella, sobre
que se suscitaron varias questiones nom
brando la Provincia poui por Capitan a d.
Diego de Abendaño y Barrionue para que
fuesen mandado los 350. hombres con que
sirue la Provincia al Rey. y que el de la
Ciudad mandase los Cinquenta que era
imbiaba poui y las Hermandades de
quien tenia voz y voto, sobre cuias pro-
dencias hubo diuersas audiencias repeti-
das protestas, combiniendose en que
pasasen estas alteraciones se
nombrase por cada vna de las partes
vn Letrado, que concordasen en el

Quad. ns 3.o fol. 82.

Quad. ns 3.o fol 17.6ta

modo conque se hauia de hacer dha eleccion
de Capitan, quien se combinieron en que eli
biese del mismo modo que el Diputado Gen.l
cuia concordia se presentò por el Procurador
del Hermandad. de Ayala y sin embargo p.r
los demas se aprobò, Juzando no hizian con
traella, pasando decretados à sus oficios los
Capitulos que hauia de tener, y en la Junta
General de 16. de Nouiembre de 1602. se hace
relacion questha Concordia se celebrò en 12. de
Octubre del mismo año, la que aprobaron to-
dos los constituyentes de la Junta, suplican
do à S.M. se sirviese confirmarla.

Quad.no 3.o fol. 82.

Quad.no 3.o fol. 93.

En la Junta que se celebrò en 23 de Nouiem.e
de 1602. el Procurador Valbanera con otros,
presentò la Concordia referida, pidiendo su
nulidad, no obstante los requerimientos
del Procurador de la Ciudad. para que se
acatase los que la aprobauan los pasos
que se auian dado en seguir semejante
protesta, sin embargo de lo qual se dispuso
separar a votar por todos los Comisarios de
ella sobre su validacion, y por mayor nume
ro de votos fue resuelta; En virtud de lo
Procurador Sindico de la Ciudad, se presen-

Quad.no 3.o fol. 102.

HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA
FONDO

los reales Cedulas del año de 1609. de
que en la primera semanda que para
dove Lo dispuesto en las cedulas de 12.
nouem.e de 1602. y 23. de Ten.o de 603. se
taren Los 6. electores, tres de la Ciudad. y
tres de la Provincia para dha elección,
por la segunda se previene, que en ausencia
aquesin embargo de lo prevenido en la ad.
cederse la Provincia no hauia hecho sum
Gen.l para señalar Los sujetos que hauian
de nombrar Capitan, se le mandase Lo
hiciese dentro de vn breue termino, y quando
no Lo tuuiesen electores de la Ciudad, por vi pa
saren a nombrarle, y el que eligiesen
usase y exerciese dho Empleo, como si todos
sus electores Lo hubiesen elegido; Y hauien
endo mandado la Junta salir de ella
dos Procuradores y Interuados de la
Ciudad para determinar sobre ella
dispusieron se obedeciesen, pero no se le
diese cumplim.to por estar apasionadas con
siniestra Relación, ofreciendo poderes la
Provincia para suplicar de ellas.

no 3.º
ad. 146. 2.ta

no 3.º f
ad. 147. 6.ta

Jud
fol

Quad. no 3º
146. 6ta

Provisa dello requisis la Cuid. ala Sum
ta Gen.l en M. de Com.e dello mismo año
para que sin embargo dla rebuelta dada d
nombrase los tres Comisarios que hauian de
concurrir, con los tres dla Cuidad, para la è
leccion dlos Capitan, baxo la protestacion de que
haciendolo, paraxian los tres dlecciones dla
Cuidad, a hacer el nombram.to de nuevi, y poner
en posesion al que eligiesen. Nombrò la Prou.a
Comisarios para que vista fiziesen dello requ
isim.to quienes dixeron le protestauan y no con
sentian en el por lo que bolbieron a requerir los
dla Cuidad y hicieron el nombram.to en Juan
Lopez de Aguirre Garzanada pidiendo le reciui
esen Juramento y dello posesion con apercibi
miento que dello haciendo lo èjecutaria, nuevi la
Cuidad, lo que entendido por la Justicia y Pro-
curadores della. Dixeron no consentian en
dha protestacion y Requisim.to, y inuiuian en la
suplicacion que tenia hecha dlas Cedulas
protestando, pro seguirla y apelando dlla
èleccion que hauian hecho.

Quad. no 3º fol. 152.

Quad. no 3º fol. 155.

Otrosi, han compulsado del libro
de Decretos que Vsia à ser de el año de 1583.
hasta el 1589. los repartim.tos dellos que tocaron
a los soldados con la Prouincia tenia à

S. M. y por ellos y los demas hasta el
de 1709. resulta hauer contribuido la Pr.
siempre que ha sido frecuido el Repartim.to com
decima respectiue mas ò menos de el
total de todo el Reyno, con lo qual y un
embargo de dicha el Comissionado de la
Provincia, hecha buscador mas ejemplar
Reuocion reales, para compulsar, los
pendrò por acora para hazerlo quando lo
tubiese por conbeniente, y aporque la
parte contraria no sospechase dilaciones
y y aporque no le faltase tiempo, para asistir
diligencias en el ajuntam.to, Concluyendo
la comun Cedula de 20. de Junio de 1709.
del Rey. D. Phelipe V. en que vela pedia
ala Provincia remitiese à S. M. como
requisitos lo que ejecutò enmuchos
requisitos Infantes, alo que contribu
yò la Ciudad con lo que la correspondia
aproporcion de sus papadores: Que es-
quanto resulta de los autos.

Que dado de mandado
para mi poder el Expediente ante
Esc.no subscriuado ante estos papeles

f.za f.

contestivo del nombram.to de Procuradores
de Provincia que acabo la Ciudad por mu-
erte de el que actuaba y de el residia.

Y habiendo fallecido en el dia 12 de Ju-
lio deste año Juan Manuel de Arza y Men-
divil, Procurador nombrado por la Ciudad, pa
ra asistir la secretaria de la Provincia por
tiempo de un año que cumplira en Noviem-
bre proximo pasado la Ciudad en el dia siguiente de v-
sando de las Concesiones Privilegios y ejecuto-
rias que dice tenia a hacer nombram.to en
Jose Antonio Arza Procurador numerario
de ella, para que ejerciese las dh.as de Procur.a
por el tiempo que resta a cumplir el año, y
habiendo pasado el Procurador sindico
de la Ciudad hasta verle del Diputado Ge-
neral D.n Thomas Angel de Velasco para que
le admitiese y acudiese con el, no habiendo
hallado en casa, le requirio verbis Dn.
Santiago de Velasco como theniente de
Diputado que se halla nombrado, qui-
en entendido de la comision aquella, el
Procurador de la Ciudad le respondio que
ignoraba que esta tuviese Concesion ni

Privilegios para la aprehensa.n de los
de Provincia, por cuia razon y de que a
Diputado General no le estan concedi
facultades para dexarse asumptos y mucha
menos poderlo hacer por si, no admitia d
prevencion. y que la aprehe que se sintie
aprehendida, acudiese donde le convenga
dia de la qual respuesta entregada la Ciu
y persuadida aque Dn D.n Sanchez avi por
hauerse ido Diputado Gen. Los tres anteced
entes, como porque en estos de
fensidos Los Empleos de regidor y Procu
rador sindico della, en cuios tiempos hau
bian preservar y preservado varias lesi
el Veziano de Provincia por la Ciudad
no podian ignorar Los Privilegios Excesos
sivos y Concordias Ofensivas, determino
el Procurador sindico determinado de
los Vezinos, Volviese a la Casa de dho Di
putado y le requiriese con las Concordi-
as Executorias, y nombram.to hecho p.r
la Ciudad, para que diminiese de ello.
y con el y no constas alguno acauo.

quanto vellè frecuie envn Juzgado conforme
alav leyev del Quadexns, Cedulav realav y
posesion enqueve hallana la Ciudad, pro-
testando lanulidad dequantos actuave
conotros, ylos danòs conav y perjuicios quave
oxipmaven, cuia diligencia paso apracticar
el Procuradon Sindico eldia 7. delmismo
mes, y eldho d.n Santiago de Velasco, aqui
en como theniente de Diputado, y p.r
ausencia de su Padre, velehiba arequerir
y hir llamar a thomav vaem dela fuente
ecclesiano de Provincia, por tenerav espan
zav aquien tenia ocultov enmi casa, y aunque
senuia y delos demav quehiban conel Pron
sindico le requisio este y enviado paraver
ponder, sacó unpapel y ponel dijo que revi-
dian envi facultadev para la admision
quepretendia la Ciudad, aunquando el
nombram.to quedecian hecho fuese expidi
no, vino enla Junta Gen.l dela Provin
cia lexaminam.te congregada, noviendo
dable ejemplan ni caso encontrario, endi
tud delqual y dequ aunqueve dice
ay concordiav confrimadav por dh.o

hallan prouezas dadas por algunos
curadores dela Hermandad de la
Provincia, lo que consta en los libros de
esta corte manifestado en
las Compulsas hechas en el pleyto pen
en el Cons.o por donde mira que se
este recaiga determinacion, no dete
minaba tomar providencia, contra los
reparando a la Ciudad la nulidad de sus
procedimientos para que en pas
juicio a la Provincia, pidiendo dentro de te
minio alos Procuradores que vele dieron
Y con el y otros dos, el primero por don
de consta que en la junta de 11. de mar
proximo pasado hauian nombrado la Pro
vincia por Procuradores delos ffios y acuer
dos de tierras Dispensas, a Thomas An
tonio dela fuente, Escribano real y pre
sente del lugar de Yzana, y el segundo
Regidor del dia 7. de julio deste año
proueido por el referido D.n Santiago de
Velasco, con acuerdo de su Asesor, en
el que haciendo alpresente Relac.n de el
Requerim.to que le hauia hecho la Ciud.

y Repuesta que dio, mando acto thomar
Assonio dela fuente le auiniese para acon
ar anoel, quando ocurriese bajo la pena
de 200. Ducados, reuocando alaque. mdto.
para que hiciese la aprouecha. y nombram.
Repuesidor y Contumbre, por el medio que
le parezciese combeniente, y higual reuer
ca ala Provincia para impugnarle y con
tradecirle como le combiniese, ocurrio en
ta el Conv.o en 23. de Julio y haciendo re
lacion dela que contienen dhos Testimonios
pidio se libraue Provision. para que la Pro.
nohiciese nouedad, ni conminase en ell
mientras Nombrax nuevo en.v.o de Pro
uincia reuocando al Conv.o qualesquie
xa diligencias que hubiese practicado y que
no se le impidiese al Diputado Gen.l ni
a sus tenientes, acudan y despachen en los ne
gocios dela Provincia y sus Empleos, ante
el Corr.o Ecclesiano por treslado Copia auen-
ti el balese para alos Testimonios y Di
ligencias que necesitaren de qualesq.ra
otro Ecclesiano que residiese en la Ciudad
con imposicion para su cumplimiento.

Delas mayores penas, Y porque
quere especificar aqui por enhauerse conclu
el tiempo quere concedio ala Excomunica
para vacar las Compulsas que no fu
ron, se reservaban los Capitulares de
Ciudad, a cuio cargo estaban las Llaue
delos Archivos donde se hallaban los D
cumentos de que, se reserua à ô alegue
a concurrir con ellas, para continuar
las, pidiendo, se reservase medio de inotu
ir su suspension y Calificar su dro ô
la Excomunicà, alo que no se debia dar lu
gar, Concluyò pidiendo se librase Provi
sion para aquellos Capitulares ô Pleb
en quien se hallaban las Llaues con cu
xieren con ellas a la apertura de los
Archivos y extincion delos Instrum
que necesitase compulsar lo que se
ofreciese por qualesquiera escrit.
de la Ciudad que fuese Requerido de
fin de Lograr con la mayor breuedad la
saca y conclusion delas Compulsas

Mexidas = Lo que se mandó para ase poder con los antecedentes, Y se hando lo.

En 30. de Julio presentó la ciudad. vn testimonio hijual al pxim.º de los que quedan Mexidos de la Provincia y otro de ratificacion de las facultades con que se halla para la presente Junta. y del escribano en el que se compulsó del libro correspond.te al apio mexa Comisionaria abierta por los Procuradores Generales de la ciudad. desde el año de 1581. y en el que se hallan todas las elecciones desde el año de 1502. vn capitulo del año de 1537. que dice, en 8. de Mayo de 37. en Randajos los v.nos Diputados y Procuradores de la Junta, vistas las diferencias que ay en razon de la Hermandad. sobre la eleccion é nombram.to de Comissarios entre el Escribano fiel de Provincia porque el otro Comisario y el v.no de Pro vincia con la ciudad, y luego continuado lo que declararon.

Declaracion de la Cedula de Confirmacion de la Concordia de 10. de Abr.l de 1535.

que se halla Herida en ese pleito
cason la Prouincia como dize en vien
como en los ofiçios de la dha Prouincia, a
de Guamiania, como de Comunidad
dha Ciudad siempre hauiendo y tiene
dos oficiales elbos y elbos la vótan h
mandadero pouuo Quadrillas.

Dem quaderno impreso intitula
do indice de los libros de Decretos de la
Prouincia desde 18. de Sept.e de 1502. hast
26. de Nou.e de 1754. se compulsaron, ve
in Capitulos en los que se hiçieron, pre
sentaciones, por la Ciudad. de Guamiania
en el intermedio de dho año por hallarse
auzentes, ò impedidos los que fueron
nombrados en el principio con los qua
les y haciendo Relacion de lo acaecido
por muerte del Gouernador Juan Ortiz
de Azua y Mendiuil, y presento
con que hauia hecho y no se le hauia
admitido, ò auxilio la Ciudad à alfon
so, y pidio se le hiçiese justicia que con

tales procedimientos de la Provincia, se
despoja ala Ciudad, en la posesion en que
se hallava, para averme sanuer cavo se libraze
Provision para que desde luego se admita
se y buviese en posesion del Corriano Jose
Antonio Azua, nombrado por la Ciudad
para acomodar en los negocios en que entien
de el Diputado Gen.l o su theniente, im
poniendole desde fin las mas graues penas,
y multas, mandando igualm.te que los ve-
cinos Reales y numerarios que se hallan
en la Ciudad, o fuesen allà, no acudan con
dho Diputado ni su theniente, à excepcion
del referido Azua, è caso por la Ciudad, p.a
el tiempo de su nombram.to imponiendo p.a
la observancia de esto do las mas graues penas:
lo que igualmente remando para ami
dho=

En vista de esta yntancia mando el Corr.o se hiziese
nueva Eleccion de Dip.s gral. como se executo por
entonces, reservando el Dro. de fol=

Y presentados este pleito, viene el Ciudo. g.o de manifiesto
la resp.ta fiscal viz.
En vista de los autos entre la Ciud. de Vitoria, y Prov.a

de Alava s.re Eleccion de Dip.o Gral. Dice: que desde luego
se califica de fraudulenta, y maliciosa la pretension dela Ciudad
de Vitoria, por haver permitido q.e contra expreso Capit.o de sus
Ordenanzas concurriese con voto ala Eleccion de Dip.o Gral. el
Abogado D.n Agustin Luis de Mendivil Rex.or dela propia Ciud.d
s.re cuio particular podra el Consejo si fuere servido despreciar
do el intento dela Ciud.d mandar q.e se observe, y guarde puntual
m.te la Ordenanza: y q.e en q.to ala voz, y voto dela Ciud.d en la propia
Eleccion de Dip.o se observe asimismo por hasta la costumbre sin
perjuicio del d.o dela pp.tes, y q.e en lo pral. vsen de su d.o en el Cons.o
en el juicio correspondiente, como les combenga.

Por lo respectivo al nombram.to de Esc.no podra, y qual
mente mandar, q.e con la calidad de por hasta la Ciud.d y d.o a
se arreglen en todo al ultimo Estado. y med.te no constar la
forma, y modo con q.e dho. SS.nos usan del sigilo, y authoridad pp.ca
q.e el Juez de la Visita de aquel Partido y.r q.e en el asunto lo q.e
se le ofreciere y paraciere, averiguando si dhos. SS.nos pagan el
d.o de media Anata, con todo lo demas q.e note digno de re-
medio. y q.e en q.to a este ultimo punto se forme expediente
separado: y el s.re todo acordara lo mas justo. M.d 13 de Oct.re de 1764

Apuntam.tos del pleito sobre Eleccion de
Dip. gral.